

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Subscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.<sup>s</sup> de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 2 de Octubre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REALES ORDENES

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, y en las reglas 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup> á la 8.<sup>a</sup> de la Real orden de 23 del mes último.

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto se despidan á lazareto sucio las procedencias de Hull (Inglaterra), que hayan salido después del día 11 del mes próximo pasado, y lleguen á los puertos de esa provincia con posterioridad á la fecha de esta Real orden, cualquiera que sea la clase de patente; debiendo considerarse comprometidos los puertos que se hallen á una distancia menor de 165 kilometros de Hull desde el día 21 del mes citado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1892. — Villaverde.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 40 de la ley de Sanidad, y en las reglas 1.<sup>a</sup>, 9.<sup>a</sup>, 10 y 13 de la Real orden de 23 del mes anterior.

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto declarar limpias las procedencias de Glasgow (Escocia) y de Middlesborough (Inglaterra), cualquiera que sea la fecha de su salida.

En su virtud, las mencionadas procedencias serán admitidas á libre plática, si llegan con patente limpia visada por el Cónsul español, en buenas

condiciones higiénicas y sin accidente confirmado ó sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.<sup>a</sup>, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888; 29, 31 ó 32 de la de 23 del mes próximo pasado, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1892.—Villaverde.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, y conforme á lo prevenido en los artículos 18 y 30 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup> y 7.<sup>a</sup> de la Real orden de 23 del mes último.

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto se someta á tres días de observación, ó los que correspondan, según previene la Real orden de 10 de Septiembre anterior, publicada en la Gaceta del 11, á las procedencias de Cherbourg (Francia) que hayan salido después del día 24 del mismo mes, con patente limpia ó con nota de casos sospechosos de cólera epidémico, cualquiera que sea la forma en que se exprese.

Si en la nota se consigna algún caso de cólera epidémico ó la sola expresión de cólera, deberán despedirse los buques á lazareto sucio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1892. —Villaverde.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

A pesar de haberse dictado por este Ministerio diferentes disposiciones para facilitar el curso y la resolución de

los expedientes sobre devolución de fianzas á los funcionarios que las prestaron, y que por haber cesado en sus cargos solicitan que se le entreguen, por no ser cuentadantes directos al Tribunal de las del Reino, no dejan de oírse quejas relacionadas con el retraso que sufre este servicio en algunas provincias.

La Administración pública tiene el deber de acreditar con prontitud si sobre los empleados que se hallan en el caso indicado pesa ó no alguna responsabilidad, ya para procurar por todos los medios legales y reglamentarios que el Estado cobre sin demora lo que se le adeude, ya para no detener ni un momento la devolución de la fianza al funcionario que la prestó, y que la reclama con justicia, especialmente en los momentos en que las necesidades públicas han obligado al Gobierno de S. M. á prescindir de sus servicios como empleados del Estado.

De cualquiera manera que la cuestión se mire, el funcionario que detiene la tramitación de un expediente de fianza é impide que sea prontamente resuelto, no cumple con sus deberes, daña á la Hacienda ó á los particulares, y contrae, por último, una responsabilidad personal, que este Ministerio se propone exigir enérgicamente. Evitar, por tanto, que en uno ú otro sentido puedan fundadamente continuar las quejas, constituye para la Administración un deber ineludible; y á fin de que se cumpla por todos con la mayor exactitud,

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.<sup>o</sup> Que encargue V. S. á los funcionarios á sus órdenes no demoren ni un sólo momento el tramitar los expedientes que sobre devolución de fianzas se instruyan en las oficinas de esa provincia.

2.<sup>o</sup> Que para cerciorarse V. S. de que el precepto anterior se cumple, exija que quincenalmente se le dé cuenta por los empleados que tengan á su cargo dichos expedientes, del estado en que se hallaban en la quincena anterior y de lo que hubieren adelantado en la siguiente.

3.<sup>o</sup> Que tan luego como V. S. advierta cualquier demora no justificada en el despacho de algún expediente de que se trata, lo examine por sí

mismo y ordene cuanto sea necesario para remover inmediatamente las causas que motiven la paralización.

Y 4.<sup>o</sup> Que si la expresada demora pudiera en algún modo atribuirse á falta de celo y á negligencia de los empleados á sus órdenes, adopte V. S. las medidas necesarias para remediar el mal en el acto, dando al propio tiempo aviso á este Ministerio á fin de que se acuerde cuanto sea preciso para que nadie deje de cumplir, impunemente, con los deberes que le impone su cargo.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1892. —Concha.—Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de.....

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3420

Sección de Fomento.—Minas

Don Miguel A. Quadrado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Mariano Carles Pons y Antonio Estorach y Curto se ha registrado una mina de oro, plata y cobre con el nombre de «María de Asunción» al sitio de «Cova del Vidre», término municipal de Roquetes y tierras del Estado, que lindan por los cuatro puntos con tierras del Estado.

Verifica la designación en la forma siguiente: Se tomará como punto de partida un pino grande que hay junto á una Peña, desde este punto de partida se medirán 50 metros en dirección Norte y se colocará la primera estaca, á los 200 metros en dirección Sur se colocará la segunda estaca, desde este punto se medirán 200 metros al Este y se clavará la tercera estaca y á los 250 metros en dirección Oeste se clavará la cuarta estaca, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias que se solicitan.

Admitida la solicitud de dicho registro, he dispuesto la publicación del presente edicto, para que si alguno tiene que oponerse á él, lo haga ante este Gobierno en el término de sesenta días, contados desde esta fecha.

Tarragona 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1892. —Miguel A. Quadrado.

# ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3421

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Coloma de Queralt

Anuladas por la Superioridad las subastas del arriendo á venta libre de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, así como las celebradas á las exclusivas en la venta al por menor para el grupo de líquidos y carnes en el ejercicio de 1892-93, se anuncian otras nuevas subastas en un sólo acto, transcurrido el plazo de diez días no festivos desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, cuyas subastas tendrán lugar en la Casa Consistorial, bajo mi presidencia, por pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, siendo las horas de las subastas y tipos de cada una de ellas las siguientes:

Primera subasta arriendo á venta libre de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un periodo de tres años, de ocho á nueve de la mañana, bajo el tipo de 17.468'50 pesetas.

Segunda subasta, caso de no producir efecto la primera, por las mismas especies, de nueve á diez de la mañana, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del cupo total antes expresado.

Primera subasta con venta á la exclusiva al por menor para el grupo de líquidos y carnes por un año, de diez á once de la mañana, bajo el tipo de 14.307'12 pesetas en junto y 11.123'20 pesetas para el de líquidos y 3.183'92 pesetas las carnes.

Segunda subasta con venta á la exclusiva para los mismos grupos, caso de quedar desierta la primera, de once á doce de la mañana, con las modificaciones determinadas en el art. 35 del reglamento.

Tercera subasta con venta á la exclusiva, caso de no dar resultado la primera y segunda, de doce á una de la tarde, y con las modificaciones determinadas en el art. 18 del citado reglamento.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados á los efectos legales.

Santa Coloma de Queralt 2 Octubre de 1892.—El Alcalde accidental, J. Goberna.

Núm. 3422

## DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA

### Primera enseñanza

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Diciembre de 1888 para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre del mismo año, han de proveerse por oposición las escuelas vacantes en las poblaciones siguientes de las provincias del Principado de Cataluña.

ESCUELAS	Dotación Ptas. Cs.
<b>BARCELONA</b>	
<i>Elementales de niños</i>	
Barcelona.....	2.000
Sabadell.....	1.375
Gurb.....	825
Tona.....	825
Barcelona (Ayudantía).....	1.375
Gratificación.....	275
<i>Elementales de niñas</i>	
Gracia.....	1.650
Badalona.....	1.375

Arenys de Munt.....	1.100
Aviñonet.....	825
Calders.....	825
Castellet y Gornal.....	825
La Roca.....	825
San Quintín de Mediona.....	825
Vallirana.....	825

### Párvulos

Villanueva y Geltrú.....	1.375
Las Corts.....	825

### GERONA

#### *Elemental de niñas*

Hostalrich.....	825
-----------------	-----

### Párvulos

Gerona (Ayudantía).....	825
-------------------------	-----

### LERIDA

#### *Elemental de niños*

Granja de Escarpe.....	825
------------------------	-----

### Párvulos

Lérida.....	1.650
Juneda.....	825
Mayals.....	825

### TARRAGONA

#### *Elementales de niños*

Pobla de Masalca.....	825
Vinebre.....	828
Vil·ella alta.....	750

#### *Elementales de niñas*

Tarragona.—Auxiliar de la práctica Normal.....	1.375
Albiñana.....	825
Batea.....	825
Blancafort.....	825
Cabacés.....	825
Ginestar.....	825
La Riba.....	825
Marsá.....	825
Montroig.....	825
Pinell.....	825

Además del sueldo que á cada Escuela va señalado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitación decente para sí y su familia y el producto de las retribuciones de los niños que puedan pagarlas (artículos 191 y 192 de la ley de 9 de Septiembre de 1857).

El Maestro que obtenga la plaza de Ayudante de la Escuela de Barcelona tendrá la obligación de desempeñar el cargo en las clases de noche para adultos establecidas ó que se establecieren en la Escuela á que se le destine, por cuyo servicio disfrutará la gratificación señalada; debiendo advertirse que hasta el ejercicio de 1893-94, percibirá el sueldo antiguo de 1000 pesetas y la gratificación de 650.

El que obtenga la Ayudantía de párvulos de Gerona disfrutará el sueldo de 687'50 pesetas hasta el ejercicio de 1893-94.

Los aspirantes escribirán las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, dirigiéndolas al Excmo. é Ilmo. Sr. Rector de este Distrito Universitario, haciendo constar en las mismas, la clase, números, lugar y fecha de expedición de su cédula personal, y deberán ser presentadas en la Secretaría general de esta Universidad hasta la inserción de este anuncio en los *Boletines oficiales* de las provincias de este Distrito Universitario hasta las dos de la tarde del día 4 de Noviembre próximo venidero, ó bien en las Secretarías de las Juntas provinciales á que correspondan las vacantes hasta el día 25 de Octubre próximo.

Los aspirantes harán constar en sus instancias las plazas que soliciten y acompañarlas con los documentos siguientes:

Título profesional ó testimonio notarial legalizado del mismo ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del título y certificación de buena conducta expedido por el Secretario del

Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Respecto de los que estuvieren en el ejercicio de la enseñanza pública, bastará que justifiquen dichas circunstancias en su hoja de méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de donde estén sirviendo, con el V.º B.º del Presidente.

Los aspirantes podrán presentar además todos los documentos que acrediten méritos ó servicios de enseñanza.

Todo aspirante que no sea Maestro ó Auxiliar de escuela pública, deberá expresar en su instancia que no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerlo acreditar que le ha sido dispensado por la Superioridad.

Lo que por disposición del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector, se publica en los *Boletines oficiales* de este Distrito Universitario para conocimiento de los interesados.

Barcelona 27 de Septiembre de 1892.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Núm. 3423

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Diciembre de 1888 para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre del mismo año, han de proveerse por oposición las escuelas vacantes en las poblaciones siguientes de la provincia de las Baleares.

ESCUELAS	Dotación Ptas. Cs.
<i>Elementales de niñas</i>	
San Juan.....	825
San Lorenzo.....	825

Además del sueldo que á cada Escuela va señalado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitación decente para sí y su familia, y el producto de las retribuciones de los niños que puedan pagarlas (artículo 191 y 192 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.)

Los aspirantes escribirán las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, dirigiéndolas al Excmo. é Ilmo. Sr. Rector de este Distrito Universitario, haciendo constar en la misma, la clase, números, lugar y fecha de su cédula personal, y deberán ser presentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de las Baleares, desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de aquella provincia hasta las cuatro de la tarde del día 4 de Noviembre próximo venidero, no pudiendo admitirse sin ser tenidos en cuenta los documentos que no hayan sido presentados dentro del término de la convocatoria.

Los aspirantes harán constar en sus instancias la plaza que soliciten, y acompañarlas con los documentos siguientes:

Título profesional ó testimonio notarial legalizado del mismo ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del título y certificado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Respecto de los que estuviesen en el ejercicio de la enseñanza pública, bastará que justifiquen dichas circunstancias en su hoja de méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de donde

estén sirviendo, con el V.º B.º del Presidente.

Los aspirantes podrán presentar además todos los documentos que acrediten méritos ó servicios de enseñanza.

Todo aspirante que no sea Maestro ó Auxiliar de escuela pública, deberá expresar en su instancia que no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerlo acreditar que le ha sido dispensado por la Superioridad.

Lo que por disposición del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector, se publica en los *Boletines oficiales* de este Distrito Universitario para conocimiento de los interesados.

Barcelona 27 de Septiembre de 1892.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

## RESUMEN del Inventario-Balance de la Sociedad anónima La Manufacturera de Algodón, cerrado en 31 de Diciembre de 1891.

ACTIVO	Pesetas
Existencia de algodones y otros efectos.....	289.230'67
Edificios y terrenos.....	453.000'00
Maquinaria y muebles..	943.185'95
Muebles de escritorio, secretaría y despacho...	727'50
Caja (Reus y Barcelona).	17.161'90
Cartera.....	1.206'00
Deudores.....	492.955'92
	<b>2.197.467'94</b>

PASIVO	Pesetas
Capital social.....	1.687.500'00
Dividendos á satisfacer 1876, 1877 y 1890...	8.825'00
Censales s/ fincas.....	18.866'66
Obligaciones á pagar...	102.500'00
Acreeedores.....	357.263'00
Ganancias y pérdidas...	22.513'28
	<b>2.197.467'94</b>

Reus 31 de Diciembre de 1891.

## Contabilidad Municipal

Libros auxiliares y Borradores de Ingresos y Gastos.—Balance mensual.—Cuenta del trimestre.—Oficios de remisión.

De venta en el Despacho de la imprenta de este BOLETÍN OFICIAL.

## IMPORTANTÍSIMO

Novísima ley del Timbre y sello del Estado  
publicada en la Gaceta de 23 de Septiembre último

Comprende toda la extensa legislación sobre la materia, con notas aclaratorias para facilitar su inteligencia y aplicación práctica.

Precio, 2 pesetas

Se sirve á vuelta de correo, remitiendo su importe en sellos ó libranza á la Administración de este periódico.

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo.